



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN Nº 1128 DE 2021
30-04-2021



20211700011285

“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES.

Los respectivos Jefes de las Unidades de Personal de cinco (5) entidades relacionadas dentro del presente acto administrativo, presentaron ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

No.	Nombre	Identificación	Radicado	Entidad
1	Juan Carlos Reatiga Rincón	13511449	20201701362182	Banco Inmobiliario De Floridablanca
2	Ever Hernán Mejía Morales	93389678	20211700045822	Ministerio De Hacienda Y Crédito Público
3	Orfilia Del Socorro Tejada Pulgarín	43016858	20211700192262	Alcaldía De Vegachí - Antioquia
4	Luis Carlos Cardona Carmona	6785192	20211700192332	Servicio Nacional De Aprendizaje -SENA
5	Noe Carvajal Jiménez	80058288	20211700232302	Servicio Nacional De Aprendizaje- SENA
6	Diego Armando Gutiérrez Dimate	1013581103	20211700253812	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
7	Elizabeth Mantilla Orduz	63271719	20211700253872	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
8	Lucinda Del Carmen Negrete Padilla	34969921	20211700258172	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
9	Luz Marina Clavijo Salamanca	41676420	20211700283692	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
10	Martha Elena Ramírez Guerrero	30712384	20211700284982	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
11	Martha Palacios Mancera	35403390	20211700285082	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
12	Mercedes Millán Ruiz	41430668	20211700285362	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
13	Heli Gómez Gómez	13806861	20211700286152	Superintendencia Nacional De Salud
14	Edgar Lisímaco Castrillón Coral	17199893	20211700286292	Superintendencia Nacional De Salud
15	Olga Cecilia Duque Neira	35326254	20211700286852	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
16	Siervo de Jesús Galindo Galindo	79111617	20211700287112	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
17	Ernesto Filemón Rodríguez Fernández	19087814	20211700288332	Superintendencia Nacional De Salud
18	Carlos Armando Erazo Rosero	19112124	20211700288982	Superintendencia Nacional De Salud

No.	Nombre	Identificación	Radicado	Entidad
19	Rubén Darío Calderón Marentes	19132907	20211700289552	Superintendencia Nacional De Salud
20	Fernando Antonio López Jiménez	10240293	20211700289662	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
21	Jesús Ángel Montoya Estacio	8265691	20211700289702	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020, delegó en el Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera, tal como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Título 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, hace parte del Registro Público de Carrera Administrativa la movilidad de los servidores públicos que ostentan o en su momento ostentaron derechos de carrera, y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y las Circulares CNSC 011 de 2020¹, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar

¹ Decreto 1083 de 2015

la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular 03 de 2016², la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015³, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

3.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que las respectivas entidades presentaron las solicitudes de cancelación; y para otros servidores públicos, se evidenció que pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
1	Juan Carlos Reatiga Rincón	Profesional Universitario, Código 219, Grado 04	Resolución No. 141 del 19/11/2020	Por renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Banco Inmobiliario De Floridablanca
2	Ever Hernán Mejía Morales	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09	Resolución No. 2632 del 28/12/2020	Por las demás que determinen la Constitución Política y las leyes, literal n) artículo 41 Ley 909 de 2004	Ministerio De Hacienda Y Crédito Público
3	Orfilia Del Socorro Tejada Pulgarín	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03	Resolución No. 24 del 22/02/2018	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía De Vegachí - Antioquia
4	Luis Carlos Cardona Carmona	Instructor, Código 47902, Grado 02	Resolución No. 03098 del 28/10/2010	Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo literal i) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
5	Noe Carvajal Jiménez	Técnico, Código 4010, Grado 07	Resolución No. 250 del 13/02/2013	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
6	Diego Armando Gutiérrez Dimate	Técnico, Código 4010, Grado 01	Resolución No. 2448 del 01/12/2015	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
7	Elizabeth Mantilla Orduz	Asesor, Código 2010, Grado 04	Resolución No. 3307 del 01/12/2008	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA

² Actualmente derogada por la 011 de 2020.

³ Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
8	Lucinda Del Carmen Negrete Padilla	Técnico, Código 4010, Grado 01	Resolución No. 932 del 15/04/2008	Por muerte Literal m) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
9	Luz Marina Clavijo Salamanca	Técnico, Código 4010, Grado 03	Resolución No. 325 del 01/03/2013	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
10	Martha Elena Ramírez Guerrero	Técnico, Código 4010, Grado 07	Resolución No. 2247 del 20/11/2012	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
11	Martha Palacios Mancera	Secretaria, Código 5020, Grado 09	Resolución No. 144 del 30/01/2014	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
12	Mercedes Millán Ruiz	Directora de Área, Sin Código, Grado 07	Resolución No. 01229 del 15/11/2000	Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez literal e) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
13	Heli Gómez Gómez	Profesional Universitario, Código 2028, Grado 14	Resolución No. 71 del 18/01/2010	Por renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Superintendencia Nacional De Salud
14	Edgar Lisimaco Castrillón Coral	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19	Resolución No. 765 del 11/03/2016	Por renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Superintendencia Nacional De Salud
15	Olga Cecilia Duque Neira	Técnico, Código 4010, Grado 03	Resolución No. 2266 del 02/11/2016	Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez literal e) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
16	Siervo de Jesús Galindo Galindo	Profesional, Código 2020, Grado 13	Resolución No. 14 del 07/01/2014	Por renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
17	Ernesto Filemón Rodríguez Fernández	Profesional Universitario, Código 2028, Grado 17	Resolución No. 248 del 22/02/2011	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Superintendencia Nacional De Salud
18	Carlos Armando Erazo Rosero	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10	Resolución No. 17 del 05/01/2009	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Superintendencia Nacional De Salud
19	Rubén Darío Calderón Marentes	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17	Resolución No. 974 del 17/06/2013	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Superintendencia Nacional De Salud

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
20	Fernando Antonio López Jiménez	Instructor, Código 47902, Grado 07	Resolución No. 2286 del 02/11/2016	Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez literal e) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
21	Jesús Ángel Montoya Estacio	Profesional, Sin Código, Grado 01	Resolución No. 1328 del 24/11/1999	Por retiro con derecho a jubilación literal c) artículo 37 Ley 443 de 1998	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos, se fundamentan en las causales de retiro relacionadas en el cuadro anterior. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa de las entidades frente a los mismos se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

En sesión de Sala Plena de la CNSC, del 9 de febrero de 2017, fue aprobado criterio mediante el cual se autorizó disponer la anotación de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, para aquellos eventos en los cuales, pese a no encontrarse actualizada la movilidad laboral de los servidores, se encuentren inmersos en alguna de las causales de retiro del servicio establecidas en la Ley, lo cual, bajo cualquier punto de vista, conlleva a la pérdida de los derechos de carrera.

Lo anterior para efectos de contar con un registro actualizado, acorde con las situaciones administrativas que han dado lugar al retiro del servicio de un gran número de servidores públicos que en la actualidad no hacen parte de la Carrera Administrativa y que por ende no deben contar con una anotación vigente.

En tal sentido, es preciso señalar que para los servidores públicos que se encuentren en dicha condición, se procederá con su retiro de la Carrera Administrativa en el empleo en el cual el respectivo Jefe de la Unidad de Personal solicita la cancelación, así como la de los demás servidores públicos, que estando actualizados, se encuentran igualmente retirados del servicio en virtud a una causal de orden legal.

Finalmente, resulta importante indicar que la comunicación de vinculación a tercero de cada una de las solicitudes de cancelación relacionadas anteriormente, fue efectuada por la misma entidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Administración de Carrera administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
1	Juan Carlos Reatiga Rincón	13511449	Profesional Universitario, Código 219, Grado 04	Banco Inmobiliario De Floridablanca

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
2	Ever Hernán Mejía Morales	93389678	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09	Ministerio De Hacienda Y Crédito Público
3	Orfilia Del Socorro Tejada Pulgarín	43016858	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03	Alcaldía De Vegachí - Antioquia
4	Luis Carlos Cardona Carmona	6785192	Instructor, Código 47902, Grado 02	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
5	Noe Carvajal Jiménez	80058288	Técnico, Código 4010, Grado 07	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
6	Diego Armando Gutiérrez Dimate	1013581103	Técnico, Código 4010, Grado 01	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
7	Elizabeth Mantilla Orduz	63271719	Asesor, Código 2010, Grado 04	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
8	Lucinda Del Carmen Negrete Padilla	34969921	Técnico, Código 4010, Grado 01	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
9	Luz Marina Clavijo Salamanca	41676420	Técnico, Código 4010, Grado 03	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
10	Martha Elena Ramírez Guerrero	30712384	Técnico, Código 4010, Grado 07	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
11	Martha Palacios Mancera	35403390	Secretaria, Código 5020, Grado 09	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
12	Mercedes Millán Ruiz	41430668	Directora de Área, Sin Código, Grado 07	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
13	Heli Gómez Gómez	13806861	Profesional Universitario, Código 2028, Grado 14	Superintendencia Nacional De Salud
14	Edgar Lisímaco Castrillón Coral	17199893	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19	Superintendencia Nacional De Salud
15	Olga Cecilia Duque Neira	35326254	Técnico, Código 4010, Grado 03	Servicio Nacional De Aprendizaje -SENA
16	Siervo de Jesús Galindo Galindo	79111617	Profesional, Código 2020, Grado 13	Servicio Nacional De Aprendizaje -SENA
17	Ernesto Filemón Rodríguez Fernández	19087814	Profesional Universitario, Código 2028, Grado 17	Superintendencia Nacional De Salud
18	Carlos Armando Erazo Rosero	19112124	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10	Superintendencia Nacional De Salud
19	Rubén Darío Calderón Marentes	19132907	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17	Superintendencia Nacional De Salud
20	Fernando Antonio López Jiménez	10240293	Instructor, Código 47902, Grado 07	Servicio Nacional De Aprendizaje -SENA
21	Jesús Ángel Montoya Estacio	8265691	Profesional, Sin código, Grado 01	Servicio Nacional De Aprendizaje -SENA

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos que se relacionan a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Servidor Publico	Dirección de Notificación
1	Juan Carlos Reatiga Rincón	Transversal 29 5 - 33 Lagos Floridablanca - Santander
2	Ever Hernán Mejía Morales	Carrera 30 No. 52-38 Apto 311 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
3	Orfilia Del Socorro Tejada Pulgarín	Carrera 49 #50A-14 Vegachí - Antioquia
4	Luis Carlos Cardona Carmona	Calle 34 No. 39 - 48 Itagüí - Antioquia
5	Noe Carvajal Jiménez	Cra 6 - 22 - 70 Funza Funza - Cundinamarca
6	Diego Armando Gutiérrez Dimate	Carrera 72B -43A - 32S Casa Boita Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
7	Elizabeth Mantilla Orduz	Calle 59 # 10-16 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
8	Lucinda Del Carmen Negrete Padilla	No registra dirección de residencia, acatar el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
9	Luz Marina Clavijo Salamanca	Carrera 48 # 174 B - 07 Bloque 6 Apto 504 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
10	Martha Elena Ramírez Guerrero	Cra. 72A # 137A - 35 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
11	Martha Palacios Mancera	Diag 4# 01 - 10 Torre1 - Apto 303 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
12	Mercedes Millán Ruiz	Trasv. 14A # 130-80 Int. 6 Apto 301 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

No.	Servidor Publico	Dirección de Notificación
13	Heli Gómez Gómez	Diagonal 44 Sur No 23 - 40 Apto 104 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
14	Edgar Lisímaco Castrillón Coral	Transversal 28 No 150 - 87 Apto 104 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
15	Olga Cecilia Duque Neira	Cr 76 # 64F - 82 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
16	Siervo de Jesús Galindo Galindo	Diag 47Bis Sur - 62A - 32 - Apto 302 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
17	Ernesto Filemón Rodríguez Fernández	Carrera 13 No 153 - 81 Interior 9 Apto 302 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
18	Carlos Armando Erazo Rosero	Calle 23C No 69F - 65 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
19	Rubén Darío Calderón Marentes	Carrera 71 No 63 -28 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
20	Fernando Antonio López Jiménez	Carrera 54 Nr.1-60 Buenaventura - Valle Del Cauca
21	Jesús Ángel Montoya Estacio	Calle 48 A No. 97 A - 48 Medellín - Antioquia

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación
1	Banco Inmobiliario De Floridablanca	putalentohumano@bif.gov.co
2	Ministerio De Hacienda Y Crédito Público	fernando.carvajal@minhacienda.gov.co
3	Alcaldía De Vegachí	gobierno@vegachi-antioquia.gov.co
4	Servicio Nacional De Aprendizaje -Sena	jblancob@sena.edu.co
5	Superintendencia Nacional De Salud	cesar.moreno@supersalud.gov.co

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 /64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO QUINTO. La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 30 de Abril de 2021


WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa